

Administrativos Cont.

Oficial 1º 4C.	738.218,--
Oficial 2º 4D	687.164,--
Oficial 3º 4E	621.516,--
Auxiliar Administrativo	555.849,--

Subalternos

Ordenanza 5A	555.849,--
Botones 5B	468.319,--

**14726** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Telettra Española, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.342, promovido por «Telettra Española, Sociedad Anónima», sobre medidas de fomento de empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Telettra Española, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, de fechas 15 de diciembre de 1982 y 10 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere: sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**14727** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández Cabrero.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.977, promovido por don Enrique Fernández Cabrero, sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso 43.977 interpuesto contra resolución proferida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en fecha 21 de marzo de 1983, debiendo revocar como revocamos el mencionado acuerdo por su disconformidad a Derecho y en su lugar sancionamos a don Enrique Fernández Cabrero a la multa global de 30.001 pesetas; sin mención sobre costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**14728** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Carvajal Martín.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de enero de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 5 de abril de 1982, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 506.1979,

promovido por don José María Carvajal Martín, sobre liquidación de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada el 5 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en autos número 506 de 1979, promovidos por don José María Carvajal Martín; y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de dicho recurrente contra resolución dictada por el Director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social de fecha 20 de julio de 1979, que declaró inadmisibile el recurso de alzada deducido contra la resolución del Delegado provincial de Trabajo de Granada de fecha 7 de junio de 1978, que aprobó el Acta de Liquidación LRG 515.77 levantada por la Inspección de Trabajo de Granada contra la Empresa del recurrente, debemos anular y anulamos todos los referidos actos administrativos, dejándolos sin valor ni efecto por ser contrarios al ordenamiento jurídico: sin expresa imposición de las costas procesales en ambas instancias.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**14729** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de enero de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.358, promovido por «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», sobre sanción de 1.426.000 pesetas, por 713 faltas en realización de horas extraordinarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Araez Martínez en nombre y representación de «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad de 8 de marzo de 1983 a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas casadas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

**14730** *RESOLUCION de 11 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para Profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiestas y Discotecas de España.*

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para Profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiestas y Discotecas de España, recibido en esta Dirección General el día 10 del presente mes de junio, suscrito el 27 del pasado mes de mayo por tres representantes de la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiestas y Discotecas de España, en nombre de las Empresas, y por dos representantes del Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME), uno de la Federación Estatal de la C.E.O.V. (U.G.T.), uno de la Federación Estatal del Espectáculo de C.C.OO., uno de la Unión de Músicos y uno de la Federación Estatal de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo (FESPE), en representación de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de junio de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO PARA PROFESIONALES DE LA MÚSICA Y LAS EMPRESAS DE SALAS DE FIESTA Y DISCOTECAS DE ESPAÑA

La Comisión Negociadora del acuerdo entre Profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiesta y Discotecas de España, integrada en nombre y representación de la Federación de Asociaciones de Empresarios de Salas de Fiesta y Discotecas de España, por:

Don Rafael Verdasco Ruiz.  
Don Gerardo José Barredo Nevares.  
Don Jesús Garzán Sánchez.

Y en nombre y representación de todos los Sindicatos de Trabajadores reflejados en el acta de 27 de mayo de 1985, constituida por:

Don Gaspar Sala Tardiu y don Jacinto Berzosa Arroyo, del Sindicato Profesional de Músicos Españoles (SPME).

Don José Luis Raposo Pindado, de la Federación Estatal de la C.E.O.V. (U.G.T.).

Don Francisco González Pérez, de la Federación Estatal del Espectáculo de C.C.OO.

Don Ramón Gil Rodríguez, de la Unión de Músicos.

Don Nemesio Isla Martínez, de la Federación Estatal de la Federación Española de Sindicatos Profesionales del Espectáculo (FESPE).

Todos ellos, reconociéndose plena representatividad negociadora, llegan al siguiente acuerdo:

Primero.-Se establece el presente acuerdo entre Profesionales de la Música y las Empresas de Salas de Fiesta y Discotecas.

Segundo.-El presente acuerdo será de aplicación a todo el territorio nacional, entrando en vigor el día 1 de abril de 1985, y expirará el día 31 de diciembre de 1986.

Tercero.-El salario base de los Profesionales de la Música se establece en 2.392 pesetas diarias.

Cuarto.-Cláusula de revisión. En el caso de que el I.P.C. supere el 7 por 100 al 31 de diciembre de 1985, y una vez constatado dicho exceso por el I.N.E., se aplicará sobre la tabla salarial de 1985, sobre la cual operará el incremento salarial para 1986.

Quinto.-Incremento salarial para 1986: se acuerda la revisión salarial para 1986 en un 7 por 100 sobre la tabla salarial de 1985, una vez ajustada la misma, en el caso de haber operado la cláusula de revisión.

Sexto.-El presente acuerdo se considerará denunciado de modo automático, a efectos legales, en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, las partes acuerdan iniciar las negociaciones correspondientes a 1987, con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de vencimiento del presente acuerdo.

Séptimo.-Las partes remitirán el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo a efectos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**14731** RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo estatal de las Empresas de tratamientos agroforestales y de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.

Visto el texto del acta con los acuerdos del Convenio Colectivo estatal de las Empresas de tratamientos agroforestales y de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 3 de junio de 1985, suscrito por la representación de las Empresas del sector ASEFA, SAETA y SAASA y la de los Trabajadores ASATA, (Personal de vuelo y personal de tierra) el día 17 de diciembre de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 14 de junio de 1985.-El Director General, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo estatal de las Empresas de tratamientos agroforestales y de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales.

### ACTA FINAL DE LAS REUNIONES DEL CONVENIO ESTATAL ENTRE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE TRATAMIENTOS AGRO-FORESTALES Y DE PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

En Madrid a 17 de Diciembre de 1984, reunidos los señores que abajo se mencionan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio para las Empresas de Tratamientos Agroforestales y de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios forestales, llevan a efecto la redacción de las modificaciones del pacto suscrito por ambas partes, vigente durante el presente año, reflejando los acuerdos en el anexo que se acompaña, que regirán durante los años 1985 y 1986, habiendo las partes suscrito al compromiso de llevar a cabo las negociaciones pertinentes antes del 31 de Diciembre de 1986, fecha de vencimiento de este acuerdo, con el fin de su renovación.

Analizada la estructura del ACUERDO ECONOMICO Y SOCIAL, ambas partes acuerdan llevar a cabo antes del 31 de Diciembre de 1985, las negociaciones relativas a la creación de un Convenio Marco en función con las condiciones establecidas en el Artículo 117 Estructura de la Negociación del CAPITULO QUINTO - ESTRUCTURA DE LA NEGOCIACION COLECTIVA en el presente Acuerdo, así como, mantener contactos con la Comisión de Seguimiento del AFS.

Las partes acuerdan, que la vigencia de los incrementos pactados son desde el 1 de Enero de 1985 al 31 de Diciembre de 1986 y en consecuencia, la cláusula de revisión salarial, se fijará de acuerdo al Artículo 4. Cláusulas de Revisión Salarial del CAPITULO II SALARIOS del ACUERDO ECONOMICO Y SOCIAL.

Ambas partes acuerdan aceptar y elevar los anexos que contienen las condiciones pactadas entre las representaciones de Empresas y Trabajadores a la Dirección General de Trabajo, para su homologación, si procediere, así como a los efectos de registro en dicha entidad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las estorcas horas del día de la fecha indicada de lo cual como Secretario doy fe.

Presidente: Don Fernando López García.

Secretario: Don Inocencio San Valentín Rincón.

Empresas: Presidente de ASEFA, don Juan Giralt Tovar; SAETA, don Manuel Viñuela Díez; SAASA, don José Herrero Martín

Trabajadores: Presidente de ASATA, don Jesús Bea Martín, Personal de vuelo: Don Francisco Díez Fernández, don José María Díez Baena. Personal de tierra: don Francisco Laguna Gómez, don Francisco Gil Moreno. Vocales: don Juan José Navacerrada Neboy, don Rafael Laguna Pérez.